



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3455/2022-CR, LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1164, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA LA EXTENSIÓN DE LA COBERTURA POBLACIONAL DEL SEGURO INTEGRAL DE SALUD EN MATERIA DE AFILIACIÓN AL RÉGIMEN DE FINANCIAMIENTO SUBSIDIADO, AMPLIANDO SU COBERTURA

COMISIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024

Dictamen 016-2023-2024-CR

Señor presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad el Proyecto de Ley 3455-2022-CR, correspondiente al período parlamentario 2021-2026 presentado por el grupo parlamentario Alianza para el Progreso, a iniciativa del Congresista **ALEJANDRO SOTO REYES**, que propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1164, Decreto Legislativo que establece disposiciones para la extensión de la cobertura poblacional del Seguro Integral de Salud en materia de afiliación al régimen de financiamiento subsidiado, ampliando su cobertura.

El presente dictamen fue aprobado por mayoría con la dispensa del acta y su lectura para ejecutar los acuerdos aprobados en la cuarta sesión extraordinaria de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, celebrada el viernes 01 de marzo de 2024, se debatió y aprobó el presente dictamen, con el voto de los presentes a favor los congresistas: Alcarraz Aguero Yorel Kira, Jáuregui Martínez de Aguayo María de los Milagros, Vásquez Vela Lucinda, Cortez Aguirre Isabel, Kamiche Morante Luis Roberto, Olivos Martínez Leslie Vivian, Sánchez Palomino Roberto Helbert, Montalvo Cubas Segundo Toribio y en **abstención** Chacón Trujillo Nilza Merly, Huamán Coronado Raúl

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1 Ingreso del proyecto a la Comisión

El proyecto de ley ingresó a la Comisión el 07 de noviembre de 2022, siendo decretada a la Comisión de Salud y Población en condición de principal comisión dictaminadora y a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, como segunda comisión dictaminadora.

1.2 Cumplimiento de los requisitos reglamentarios

La iniciativa legislativa materia de dictamen han sido remitidas a esta Comisión de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República

Cabe precisar que el proyecto cumple con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, por lo cual se realizó el estudio correspondiente.

1.3 Vinculación con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional

Las iniciativas legislativas se enmarcan dentro de lo prescrito en el segundo objetivo del Acuerdo Nacional, específicamente en las Políticas de Estado siguientes:

- a. 11ª Política de Estado: "Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación". Con este objetivo, el Estado combatirá toda forma de discriminación, promoviendo la igualdad de oportunidades; desarrollará sistemas que permitan proteger a niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, mujeres responsables de hogar, personas desprovistas de sustento, personas con discapacidad y otras personas discriminadas o excluidas.
- b. 13ª Política de Estado: "Acceso universal a los servicios de salud y la Seguridad Social". Con este objetivo, el Estado potenciará la promoción de la salud, la prevención y control de enfermedades transmisibles y crónico degenerativas

promoverá el acceso gratuito y masivo de la población a los servicios públicos de salud y la participación regulada y complementaria del sector privado; promoverá el acceso universal a la Seguridad Social y fortalecerá un fondo de salud para atender a la población que no es asistida por los sistemas de Seguridad Social existentes; incrementará progresivamente el porcentaje del presupuesto del sector salud.

1.4 Relación con la Agenda Legislativa para el Periodo Anual de Sesiones 2023-2024

Mediante Resolución Legislativa del Congreso 002-2023-2024-CR se aprobó la Agenda Legislativa para el periodo Anual de Sesiones 2022-2023, dicho

instrumento de conformidad con el artículo 29 del Reglamento del Congreso, determina los temas prioritarios tanto en Comisiones en el Pleno del Congreso

La citada Agenda Legislativa considera prioritarios, dentro de los Objetivos del Acuerdo Nacional: II. EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL, la Política de Estado. 11. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación, que incluye el tema 31. Acciones del Estado contra la discriminación y la inequidad social y el tema 33. Regulación y medidas en beneficio de las personas con discapacidad y adultos mayores; la Política de Estado 13. Acceso universal a los servicios de salud y a la seguridad social, que incluye el tema 51. Acceso, reforma, modernización y financiamiento en el sistema de salud y el tema 54. Mejoras en el servicio de salud y en el cuidado de la misma, temas vinculados con las iniciativas en estudio. En virtud de lo señalado, los proyectos que se analizan se enmarcan en las prioridades señaladas en la Agenda Legislativa 2023- 2024.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA Y PROBLEMAS QUE PRETENDE RESOLVER

La fórmula legal del proyecto consta de tres artículos y una disposición complementarias finales, detallados a continuación:

- Artículo 1. Objeto de Ley
- Artículo 2. Finalidad de la Ley
- Artículo 3. Modificación del artículo 3 del Decreto Legislativo 1164, Decreto Legislativo que establece disposiciones para la extensión de la cobertura poblacional del Seguro Integral de Salud en materia de afiliación al Régimen de Financiamiento Subsidiado

Disposiciones complementarias finales

"LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1164, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA LA EXTENSION DE LA COBERTURA POBLACIONAL DEL SEGURO INTEGRAL DE SALUD EN MATERIA DE AFILIACION AL REGIMEN DE FINANCIAMIENTO SUBSIDIADO, AMPLIANDO SU COBERTURA

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto modificar el Decreto Legislativo 1164, Decreto Legislativo que establece disposiciones para la extensión de la cobertura poblacional del Seguro Integral de Salud en materia de afiliación al Régimen de Financiamiento Subsidiado.

Artículo 2. Finalidad

La presente ley tiene como fin asegurar el derecho a la salud de los jóvenes, adultos con discapacidad y adultos mayores que residan en los centros de atención residencial públicos y privados mediante la cobertura del Seguro Integral de Salud (SIS).

Artículo 3. Modificación del artículo 3 del Decreto Legislativo 1164, Decreto Legislativo que establece disposiciones para la extensión de la cobertura poblacional del Seguro Integral de Salud en materia de afiliación al Régimen de Financiamiento Subsidiado

Se modifica el artículo 3 del Decreto Legislativo 1164, Decreto Legislativo que establece disposiciones para la extensión de la cobertura poblacional del Seguro Integral de Salud en materia de afiliación al Régimen de Financiamiento Subsidiado, el cual queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 3.- De la afiliación de personas que no residen en una unidad de empadronamiento

Se faculta al Seguro Integral de Salud (SIS) a afiliarse en forma directa a las personas reclusas en centros penitenciarios, o niños, niñas, adolescentes, jóvenes adultos con discapacidad y adultos mayores que residen en centros de atención residencial de niñas, niños y adolescentes (públicos y privados), centros juveniles de diagnóstico y rehabilitación a cargo del Poder Judicial y personas en situación de calle, estas últimas acreditadas por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables quienes serán incorporadas al Régimen de Financiamiento Subsidiado."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. El Poder Ejecutivo modifica las normas reglamentarias correspondientes en un plazo no mayor a ciento veinte días (120) días calendario contados desde su publicación.

III. OPINIONES E INFORMACIÓN

3.1 Solicitudes de opinión

La comisión ha remitido solicitudes de opinión a las siguientes instituciones:

a) Proyecto de Ley 3455/2022-CR

N.º	Institución	Nº de oficio	Fecha
1	Consejo de Ministros PCM	408-2022-2023-CISPCD/CR	17.11.2022
2	Ministerio de Economía y Finanzas	409-2022-2023-CISPCD/CR	17.11.2022
3	Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social	410-2022-2023-CISPCD/CR	17.11.2022
4	Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	411-2022-2023-CISPCD/CR	17.11.2022
5	Ministerio de Salud	412-2022-2023-CISPCD/CR	17.11.2022
6	Ministerio de Economía y Finanzas	1021-2022-2023-CISPCD/CR	20.04.2023
7	Ministerio de Salud	1022-2022-2023-CISPCD/CR	20.04.2023

3.2 Opiniones recibidas

a) Consejo de Ministros PCM

Por su parte, mediante Oficio N° D003265-2022-PCM-SG de fecha 07 de diciembre de 2022, el Consejo de Ministros PCM, traslada el Informe D001801-2022-PCM-OGAJ de la Oficina GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA concluyendo de la manera siguiente:

Que la propuesta legislativa, por competencia, no corresponde a la Presidencia del Consejo de Ministros emitir opinión acerca del Proyecto de Ley N° 3455/2022-CR, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1164, Decreto Legislativo que establece disposiciones para la extensión de la cobertura poblacional del seguro integral de salud en materia de afiliación al régimen de financiamiento subsidiado, ampliando su cobertura.

b) Ministerio de Economía y Finanzas

Por su parte, mediante Oficio N° 1212-2023-EF/10.01 de fecha 11 de junio de 2023, el Ministerio de Economía y Finanzas, traslada el Informe 270-2023-EF/50.04 de la Oficina GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA concluyendo de la manera siguiente:

Al respecto, es pertinente indicar que las competencias de la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP) establecidas en el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, están enmarcadas en los aspectos de orden presupuestario. En ese sentido, los pronunciamientos que emite esta Dirección General están vinculados al proceso y normatividad presupuestaria. En tal sentido, **no es competente para emitir opinión respecto al objeto de la propuesta normativa.**

Sin perjuicio de lo señalado, desde el punto de vista estrictamente presupuestario, y considerando la opinión de la Dirección de Calidad del Gasto Público, emitida mediante el documento de la referencia e), la Dirección General de Presupuesto Público formula observación al Proyecto de Ley N° 3455/2022-CR, por lo siguiente:

“(…)

- El objeto del proyecto de ley es modificar el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1164, Decreto Legislativo que establece disposiciones para la extensión de la cobertura poblacional del Seguro Integral de Salud en materia de afiliación al Régimen de Financiamiento Subsidiado, con la finalidad de asegurar el derecho a la salud de los jóvenes, adultos con discapacidad y adultos mayores que residen en los centros de atención residencial públicos y privados mediante la cobertura del SIS.
- Al respecto, el Análisis Costo Beneficio del proyecto de ley, no presenta un análisis de los costos en términos cuantitativos y cualitativos, y de los beneficios en términos cuantitativos, así como no se evidencia una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios en el SIS que puedan ser destinados a su aplicación en el Año Fiscal 2023, como en los años subsiguientes, de manera que se demuestre la posibilidad de su implementación, financiamiento y sostenibilidad, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. (…)

C) Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

Por su parte, mediante Oficio N° D000874-2022-MIDIS-DM de fecha 22 de diciembre de 2022, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, traslada el Informe D000779-2022-MIDIS-OGA de la Oficina GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA concluyendo de la manera siguiente:

Por lo expuesto, teniendo en cuenta el marco normativo y fundamentos descritos en el presente informe, la Oficina General de Asesoría Jurídica consolida la opinión sectorial, en atención al pedido de opinión del Proyecto de Ley N° 3455/2022-CR, “Ley que modifica el Decreto Legislativo 1164, Decreto Legislativo que establece disposiciones para la extensión de la cobertura poblacional del Seguro Integral de Salud en materia de afiliación al Régimen de Financiamiento Subsidiado, ampliando su cobertura”, **concluyendo que no es competencia del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social**

C) Ministerio de Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Por su parte, mediante Oficio N° D000432-2023-MIMP-SG de fecha 24 de febrero de 2023, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, traslada el Informe D000192-2023-MIMP-OGAJ de la Oficina GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA concluyendo de la manera siguiente:

Al respecto, los artículos 7 y 9 de la Constitución Política del Perú establecen que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. Asimismo, el Estado determina la Política nacional de salud. El Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación, es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos los accesos equitativos a los servicios de salud.

Por su parte, el Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establece que: I) La salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, II) La protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regular, vigilar y promoverla; y, III) Toda persona tiene derecho a la protección de su salud en los términos y condiciones que establece la ley. El derecho a la protección de la salud es irrenunciable.

Asimismo, se advierte que el presente Proyecto de Ley contiene iniciativa de gasto al proponer la extensión de la cobertura poblacional del Seguro Integral de Salud.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3455/2022-CR, LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1164, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA LA EXTENSIÓN DE LA COBERTURA POBLACIONAL DEL SEGURO INTEGRAL DE SALUD EN MATERIA DE AFILIACIÓN AL RÉGIMEN DE FINANCIAMIENTO SUBSIDIADO, AMPLIANDO SU COBERTURA

En relación a ello, debe tenerse en cuenta que los representantes ante el Congreso de la República no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto, de acuerdo al artículo 79 de la Constitución Política del Perú, lo que guarda concordancia y coherencia con el inciso 17 del artículo 118 de la Constitución donde se dispone que es competencia del Poder Ejecutivo “administrar la hacienda pública”.

Por otro lado, se advierte de la documentación remitida, que el Viceministerio de Poblaciones Vulnerables a través del Informe N° D000011-2022-MIMPDVMPV-SAJ emite la opinión técnica sectorial señalando que: (...) “considerando que el Proyecto de Ley propone regular en materia de salud, se recomienda que la propuesta sea revisada por el Ministerio de Salud, en el marco de sus competencias. (...)”

Del trámite para emitir opinión sobre proyectos de Ley remitido por el Congreso de la República

La Directiva N° 003-2022-MIMP “Directiva para la atención de pedidos de información y de opinión sobre proyectos de ley remitidos por el Congreso de la República, pedidos de opinión sobre autógrafas de ley remitidos por la Secretaría del Consejo de Ministros del Despacho Presidencial al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables”, aprobada por Resolución Ministerial N° 305-2022-MIMP, en adelante la Directiva, tiene por objetivo establecer los lineamientos generales, trámites y plazos para la atención, entre otros, los pedidos de opinión sobre proyectos de Ley solicitados por el Congreso de la República.

En el numeral 6.2.1 de la Directiva señala que los pedidos de opinión sobre proyectos de ley buscan conocer la viabilidad sobre la base de criterios técnicos del sector y/o de aspectos vinculados a los ámbitos de competencia del MIMP.

Finalmente, el numeral 7.2.5.1. de la Directiva establece que la suscripción del oficio de respuesta puede ser realizado por el/la Ministro/a o la Secretaría General, en caso de encargo. En este último supuesto, la Secretaría General procede a remitir, en el plazo de un (1) día hábil, una copia del cargo de recepción del oficio de respuesta al Gabinete de Asesoramiento, para conocimiento.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3455/2022-CR, LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1164, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA LA EXTENSIÓN DE LA COBERTURA POBLACIONAL DEL SEGURO INTEGRAL DE SALUD EN MATERIA DE AFILIACIÓN AL RÉGIMEN DE FINANCIAMIENTO SUBSIDIADO, AMPLIANDO SU COBERTURA

Por lo expuesto, esta Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión en el sentido que considera **viable** con recomendación, “Ley que modifica el Decreto Legislativo 1164, Decreto Legislativo que establece disposiciones para la extensión de la cobertura poblacional del Seguro Integral de Salud en materia de afiliación al régimen de financiamiento subsidiado, ampliando su cobertura”.

El Proyecto de Ley N° 3455/2022-CR “Ley que modifica el Decreto Legislativo 1164, Decreto Legislativo que establece disposiciones para la extensión de la cobertura poblacional del Seguro Integral de Salud en materia de afiliación al régimen de financiamiento subsidiado, ampliando su cobertura” contiene materias que se encuentran dentro del ámbito de competencias del Ministerio de Salud, por lo que corresponde a dicho organismo del Poder Ejecutivo, emitir la opinión pertinente sobre el particular.

Opiniones ciudadanas recibidas: al 28 de diciembre de 2023 en el portal institucional del Congreso de la Republica. Del proyecto de ley 3455/2022-CR

DOMITILA LÚCAR RIOS

15/03/2023

Estoy de acuerdo porque el seguro de salud debe ser para todos. Es muy importante.

SARA CHUQUILLANQUI ANCAJIMA

09/05/2023

Estaría muy bien, me encuentro a favor. Salud para todos.

CHRISTIAN MURO YANCAN

10/05/2023

Si es factible, que se implemente, no debe haber ningún peruano sin seguro de salud.

JESUS MARTIN PICHILINGUE MORALES

12/05/2023

Que se amplíe la cobertura para garantizar que todas las personas tengan acceso a la salud, primero nuestra población, los peruanos por encima de cualquier nacionalidad.

FERNANDO JAVIER ROMERO URBINA

24/05/2023

Que se verifique si estas personas no tienen Seguro de Sis automático, caso contrario si estoy de acuerdo, el derecho universal a la salud debe ser garantizado para todos.

ROXANA MAGALY DELGADO RAMIREZ

24/05/2023

Estoy de acuerdo con la propuesta, que se busque a todos los ciudadanos no afiliados a ningún seguro y que garantice su incorporación.

HENRY WILLIAM CHAVEZ ELIAS

31/05/2023

Derecho a la salud universal

CHRISTIAN ALESSANDRO MELENDEZ CARBAJAL

01/06/2023

No se supone que todos tienen SIS si hay ciudadanos sin seguro, deben ser afiliados.

JUAN FERNANDO GOMEZ ESTEBAN

05/06/2023

Importante. A favor.

IVAN YASSER TAFUR MENA

09/06/2023

La ciudadanía merece mejor utilizar su dinero para una mejor calidad de vida.

IV. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas y su Protocolo Facultativo.
- Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad.
- Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.
- Ley 26842, Ley General de Salud, y modificatorias
- Código Civil Peruano.
- Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
- Ley 27658, Ley Marco de modernización de la gestión del Estado.
- Ley 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud; mediante la afiliación de esta población a la Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud Seguro Integral de Salud IAFAS – SIS
- Ley 30490, Ley de la persona adulta mayor
- Ley 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el año 2023. Ley
- 31365, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2022.

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

A. Análisis técnico

Constitución Política del Perú

Artículo 2.- Derechos fundamentales de la persona.

Inc. 2.- a la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.

Artículo 7. - Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad.

Artículo 9. - El Estado determina la Política Nacional de Salud. El Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación, es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud.

Artículo 107. El presidente de la República y los congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes.

Reglamento del Congreso de la República

Artículo 22°. - Los congresistas tienen derecho;

A presentar proposiciones de ley y las demás proposiciones contempladas en el presente Reglamento.

Artículo 75°. - Las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos donde se expresen sus fundamentos, el efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional, el análisis costo beneficio de la futura norma legal incluido, cuando corresponda, un comentario sobre su incidencia ambiental. De ser el caso, la fórmula legal respectiva, que estará dividida en títulos, capítulos, secciones y artículos, estos requisitos solo pueden ser dispensados por motivos excepcionales.

Las proposiciones de ley y de Resolución Legislativa se presentan ante la Oficina de Oficialía Mayor del Congreso de la república en día hábil y en horario de oficina, para su registro,

Artículo 76°. La presentación de las proposiciones de Ley y de Resolución Legislativa está sujeta, además de lo señalado en el artículo precedente, a los siguientes requisitos especiales.

2. Las proposiciones de ley o de Resolución Legislativa que presentan los congresistas lo serán a través del Grupo Parlamentario y requieren el respaldo:

2.1 De la mayoría de sus miembros, en el caso del Grupo Parlamentario conformado por cinco (5) Congresistas.

2.2 De no menos de seis (6) Congresistas en el caso de los grupos parlamentarios conformados por un número de integrantes superior a seis (6) Parlamentarios.

Marco de protección a las personas con discapacidad.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas y su Protocolo Facultativo¹ tiene como propósito promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad y promover el respeto de su dignidad inherente. Además, reconoce a la accesibilidad como un principio que es transversal al ejercicio de todos los derechos. Es decir, la accesibilidad como condición previa y necesaria para el disfrute de otros derechos tales como el derecho a la educación inclusiva, el derecho al trabajo, el derecho a la salud, el derecho a la información, el derecho a la libertad de expresión, el derecho al acceso a la justicia, el derecho a la igualdad y no discriminación, entre otros.

Por su parte, la Constitución Política del Perú señala en su artículo 7, que la persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad.

B. Argumentos que sustentan la propuesta

El Decreto Legislativo 1164, Decreto Legislativo que establece Disposiciones para la Extensión de la Cobertura Poblacional del Seguro Integral de Salud en Materia de Afiliación al Régimen de Financiamiento Subsidiado, tuvo como objetivo ampliar la cobertura poblacional en el Régimen de Financiamiento Subsidiado del SIS. Con tal finalidad, extendió la protección de salud a segmentos poblacionales determinados en el citado decreto (art. 1). De este modo, se incorporó a la población residente en centros poblados focalizados (art. 2), afilio a personas que no residían en una unidad de empadronamiento (art. 3), incorporo a personas en periodo de gestación y grupo poblacional entre 0 y 5 años (art. 4) y afilio temporalmente a personas no inscritas en el RENIEC (art. 5 - modificado por el DU 017-2019).

Las propuestas materia del presente dictamen consideran que dicho Decreto Legislativo presenta omisiones al no contemplar a grupos poblaciones, entre ellos, las personas adultas mayores que se encuentran en los centros de atención residencial y las que reciben servicios en los centros de atención de noche. Los adultos mayores no acceden directamente al SIS bajo el Régimen de Financiamiento Subsidiado, de igual manera ocurre con las personas con discapacidad mayores de edad que residen en el centro de acogida residencial.

Par ello, se propone corregir esta problemática, modificando el Decreto Legislativo 1164, en su artículo 3, y de este modo evitar la discriminación que sufren las personas adultas mayores que se encuentran en los centros de atención residencial (públicos, privados o mixtos). Asimismo, a los ciudadanos que reciben servicios de atención de noche, y también a las personas con discapacidad que tienen mayoría de edad y que se encuentren en un centro de acogida residencial, quienes pertenecen a la población calificada como vulnerable y, que además se encuentran en un estado de desprotección

Propuesta de iniciativa legislativa

Las primeras medidas establecidas para ampliar la cobertura poblacional en el Régimen de Financiamiento Subsidiado del Seguro Integral de Salud (SIS), se dan, como se ha señalado anteriormente, con el Decreto Legislativo 1164, Decreto Legislativo que establece disposiciones para la extensión de la cobertura poblacional del Seguro Integral de Salud en materia de afiliación al régimen de financiamiento subsidiado, del 7 de diciembre de 20139, aprobado en el marco de

delegación de facultad para legislar en materia de salud y fortalecimiento del Sistema Nacional de Salud

Según dicha norma, dichos segmentos poblacionales no deben contar con un seguro de salud. Para ello se estableció lo siguiente:

"Artículo 3.- De la afiliación de personas que no residen en una unidad de empadronamiento

Facúltese al Seguro Integral de Salud (SIS) a afiliarse en forma directa a las personas reclusas en centros penitenciarios, o que residen en centros de atención residencial de niñas, niños y adolescentes (públicos y privados), centros juveniles de diagnóstico y rehabilitación a cargo del Poder Judicial y personas en situación de calle, estas últimas acreditadas por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables quienes serán incorporadas al Régimen de Financiamiento Subsidiado."

De dicha norma se verifica que los grupos protegidos son i) niños y ii) adolescentes, siempre que se encuentren en centros de atención residencial (públicos y privados); asimismo, los jóvenes que se encuentren en centros juveniles de diagnóstico y rehabilitación a cargo del Poder Judicial; así como personas en situación de calle acreditadas por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Como puede advertirse, si bien la norma constituye un notable avance para proteger a la mayor parte de la población, se ha producido una omisión en relación a los jóvenes adultos con discapacidad y a los adultos mayores, puesto que en los hechos no se encuentran dentro de una unidad de empadronamiento.

Así, cuando un menor de edad con discapacidad llegue a la edad adulta, dejará el hogar de menores y será trasladado a un centro de protección de adultos, quedando desprotegido. Del mismo modo, cuando el adulto mayor en estado de abandono que reside en un centro de atención tampoco se encuentra protegido por lo que es necesario promover una modificación del mencionado artículo 3 del Decreto Legislativo 1164.

El referido artículo 3 viene configurando una profunda discriminación de este grupo vulnerable que no cuenta con la protección del Seguro Integral de Salud, vulnerándose el artículo 2 de la Constitución y el mencionado artículo 7 sobre el derecho a la salud.

VI. EFECTO DE LA PROPUESTA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

La dación de la presente ley no colisiona con la Constitución Política del Estado, ni contraviene norma alguna. Su aprobación implica la modificación del artículo 3 del Decreto Legislativo 1164, el mismo que tendrá un impacto positivo en las personas adultas mayores y en las personas con discapacidad mayores de edad que no residen en una unidad de empadronamiento, evitando la acción discriminatoria planteada en la problemática

DECRETO LEGISLATIVO 1164 DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA LA EXTENSION DE LA COBERTURA POBLACIONAL DEL SEGURO INTEGRAL DE SALUD EN MATERIA DE AFILIACION AL REGIMEN DE FINANCIAMIENTO SUBSIDIADO	Dictamen LEY QUE FACULTA AL SEGURO INTEGRAL DE SALUD (SIS) A INCORPORAR DE FORMA DIRECTA A GRUPOS DE PERSONAS ADULTAS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD
Artículo 3.- De la afiliación de personas que no reside en una unidad de empadronamiento. Facúltase al Seguro Integral de Salud (SIS) a afiliar en forma directa a las personas reclusas en centros penitenciarios, o que residen en centros de atención residencial de niñas, niños y adolescentes (públicos y privados), centros juveniles de diagnóstico y rehabilitación a cargo del Poder Judicial y personas en situación de calle, estas últimas acreditadas para el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables quienes serán incorporadas al Régimen de Financiamiento Subsidiado	Artículo único. Modificación del artículo 3 del Decreto Legislativo 1164, Decreto Legislativo) que establece disposiciones para la extensión de la cobertura poblacional del Seguro Integral de Salud en materia de afiliación al Régimen de Financiamiento Subsidiado. Se modifica el artículo 3 del Decreto Legislativo 1164, Decreto Legislativo que establece disposiciones para la extensión de la cobertura poblacional del Seguro Integral de Salud en materia de afiliación al Régimen de Financiamiento Subsidiado, en los términos siguientes "Artículo 3.- De la afiliación de personas que no residen en una unidad de empadronamiento. Se faculta al Seguro Integral de Salud (SIS) a afiliar en forma directa e incorporar al Régimen de Financiamiento Subsidiado a las siguientes personas: - Personas reclusas en centros penitenciarios. - Niñas, niños y adolescentes, con o sin discapacidad, que residen en centros de acogida residencial, públicos, privados o mixtos. Estas personas continuaran contando con cobertura del Seguro Integral de Salud-SIS, aun cuando hayan alcanzado la mayoría de edad en tanto dure su

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3455/2022-CR, LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1164, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA LA EXTENSIÓN DE LA COBERTURA POBLACIONAL DEL SEGURO INTEGRAL DE SALUD EN MATERIA DE AFILIACIÓN AL RÉGIMEN DE FINANCIAMIENTO SUBSIDIADO, AMPLIANDO SU COBERTURA

	permanencia en dichos centros de acuerdo con las disposiciones que regulan la materia. c. Personas adultas mayores que residen en centros de atención residencial o que concurren a centros de atención de noche o centros de atención temporal, públicos, privados o mixtos. d. Personas recluidas en centros juveniles de diagnóstico y rehabilitación a cargo del Poder Judicial. e. Personas en situación de calle, acreditados por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
--	---

VII. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

Los beneficios y costos de las iniciativas legislativas que se proponen aprobar se muestran a continuación:

Análisis de Beneficios

Actores	Beneficios	Costos
Jóvenes adultos con discapacidad y adultas mayores	. Protección de su derecho a la salud mediante el Seguro Integral de Salud (SIS).	No aplica
Estado	. Respecto del derecho a la salud y del principio de no discriminación.	Cobertura adicional

VIII. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la aprobación del presente Dictamen, recaído en el proyecto de Ley **3455/2022-CR**, con el TEXTO SUSTITUTORIO siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

El Congreso de la República;
Ha dado la siguiente Ley:

LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1164, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA LA EXTENSIÓN DE LA COBERTURA POBLACIONAL DEL SEGURO INTEGRAL DE SALUD EN MATERIA DE AFILIACIÓN AL RÉGIMEN DE FINANCIAMIENTO SUBSIDIADO, A FIN DE FACULTAR AL SEGURO INTEGRAL DE SALUD (SIS) PARA INCORPORAR DE FORMA DIRECTA A GRUPOS DE PERSONAS ASDULTAS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Artículo único. Modificación del artículo 3 del Decreto Legislativo 1164, Decreto Legislativo que establece disposiciones para la extensión de la cobertura poblacional del Seguro Integral de Salud en materia de afiliación al Régimen de Financiamiento Subsidiado

Se modifica el artículo 3 del Decreto Legislativo 1164, Decreto Legislativo que establece disposiciones para la extensión de la cobertura poblacional del Seguro Integral de Salud en materia de afiliación al Régimen de Financiamiento Subsidiado, el cual queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 3.- De la afiliación de personas que no residen en una unidad de empadronamiento

Se faculta al Seguro Integral de Salud (SIS) a afiliar en forma directa a las personas recluidas en centros penitenciarios, o niños, niñas, adolescentes, jóvenes adultos con discapacidad y adultos mayores que residen en centros de atención residencial de niñas, niños y adolescentes (públicos y privados), centros juveniles de diagnóstico y rehabilitación a cargo del Poder Judicial y personas en situación de calle, estas últimas acreditadas por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables quienes serán incorporadas al Régimen de Financiamiento Subsidiado."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

PRIMERA. Financiamiento

Las disposiciones contenidas en la presente ley se financiarán con cargo a los respectivos presupuestos institucionales de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

SEGUNDA. Normas complementarias



Firmado digitalmente por:
CHACON TRUJILLO Nilza
Identy FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/03/2024 15:30:19-0500

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
3455/2022-CR, LEY QUE MODIFICA EL DECRETO
LEGISLATIVO 1164, DECRETO LEGISLATIVO QUE
ESTABLECE DISPOSICIONES PARA LA EXTENSIÓN
DE LA COBERTURA POBLACIONAL DEL SEGURO
INTEGRAL DE SALUD EN MATERIA DE AFILIACIÓN
AL RÉGIMEN DE FINANCIAMIENTO SUBSIDIADO,
AMPLIANDO SU COBERTURA**

El Poder Ejecutivo, dentro del plazo de ciento veinte días calendarios, contados desde la entrada en vigor de la presente ley, aprueba las normas complementarias necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la ley.

Dese cuenta.
Plataforma de sesiones virtuales.
Cajamarca, 01 de marzo de 2024



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/03/2024 14:40:21-0500



Firmado digitalmente por:
ALCARRAZ AGUERO Yorel
Kira FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/03/2024 11:15:58-0500



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/03/2024 16:30:33-0500



Firmado digitalmente por:
CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU
20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 07/03/2024 15:19:03-0500



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/03/2024 11:34:30-0500



Firmado digitalmente por:
MONTALVO CUBAS SEGUNDO
TORIBIO FIR 16655831 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/03/2024 16:01:30-0500



Firmado digitalmente por:
OLIVOS MARTINEZ Leslie
Vivian FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/03/2024 11:14:35-0500



Firmado digitalmente por:
KAMICHE MORANTE Luis
Roberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/03/2024 08:22:28-0500



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/03/2024 19:33:47-0500

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
3455/2022-CR, LEY QUE MODIFICA EL DECRETO
LEGISLATIVO 1164, DECRETO LEGISLATIVO QUE
ESTABLECE DISPOSICIONES PARA LA EXTENSIÓN
DE LA COBERTURA POBLACIONAL DEL SEGURO
INTEGRAL DE SALUD EN MATERIA DE AFILIACIÓN
AL RÉGIMEN DE FINANCIAMIENTO SUBSIDIADO,
AMPLIANDO SU COBERTURA



Firmado digitalmente por:
JAUREGUI MARTINEZ DE
AGUAYO Maria De Los Milagros
Jackeline FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/03/2024 09:25:12-0500



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/04/2024 18:43:03-0500



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/04/2024 18:43:09-0500



Firmado digitalmente por:
CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU
20181740126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 16/04/2024 14:34:52-0500



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/04/2024 14:04:21-0500



Firmado digitalmente por:
MONTALVO CUBAS Segundo
Tonibio FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/04/2024 09:07:18-0500

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres” “Año del Bicentenario de consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

ACTA DE LA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024

Resumen de acuerdos:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Debate y votación del Predictamen recaído en el Proyecto de Ley **4820/2022-CR**, Ley que modifica la Ley 31071, Ley de compras estatales de alimentos de origen en la agricultura familiar, para mejorar la calidad de las compras del programa Qali Warma
- 2.- Debate y votación Predictamen recaído en el Proyecto de Ley **3455/2022-CR**, Ley que modifica el Decreto Legislativo 1164, Decreto Legislativo que establece disposiciones para la extensión de la cobertura poblacional del Seguro Integral de Salud en materia de afiliación al régimen de financiamiento subsidiado, ampliando su cobertura.
- 3.- Debate y votación Predictamen recaído en el Proyecto de Ley **4966/2022-CR**, Ley de reforma Constitucional que modifica los Artículos 2, 7 y 23 de la Constitución Política del Perú y establece la denominación Constitucional de Persona con Discapacidad.
- 4.- Debate y votación Predictamen recaído en el Proyecto de Ley **6179/2023-CR**, Ley que promueve el cierre de brechas en infraestructura pública inclusiva para personas con discapacidad y servicios de agua y luz en asentamientos humanos acreditados como núcleos ejecutores

Sesión presidida por la presidenta congresista Yorel Kira Alcarraz Agüero

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres” “Año del Bicentenario de consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Presidenta:

En Cajamarca, siendo las 9.00 horas, del viernes 01 de marzo de 2024, y encontrándonos en sesión semipresencial en el Auditorio de la Universidad de Cajamarca, y virtual a través del programa Microsoft Teams, se procederá a verificar el quórum.

Señor secretario técnico, pase lista:

con la presencia de los congresistas, Alcarraz Aguero Yorel Kira, Jáuregui Martínez de Aguayo María de los Milagros, Vásquez Vela Lucinda, Chacón Trujillo Nilza Merly, Cortez Aguirre Isabel, Huamán Coronado Raúl, Kamiche Morante Luis Roberto, Olivos Martínez Leslie Vivian, Sánchez Palomino Roberto Helbert, y Montalvo Cubas Segundo Toribio (10)

Con licencia el congresista, **Reyes Cam Abel Augusto** Oficio N°109- 2023-2024/AARC-CR, Referencia: Oficio N°042- 2023-2024/AARC-CR.

Es grato dirigirme a Usted, por especial encargo del Congresista Abel Augusto Reyes Cam, a fin de solicitarle licencia a la Tercera Sesión Extraordinaria de la comisión, debido a que el congresista se encuentra delicado de salud

Con licencia el congresista, **Hilda Portero**, Oficio N° 189-2024-2026-DC-HMPL

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y solicitarle tenga a bien justificar mi inasistencia a la 4ta Sesión Extraordinaria y Cuarta Audiencia Pública Descentralizada de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, programada para el día para el día viernes 01 de marzo de 2024, por motivo de encontrarme mal de salud, adjunto descanso médico. Agradeciendo la atención a la presente, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Con licencia el congresista, **Zeta Chunga** Oficio N°1438-2023-2024-/CMZCH-CR, solicita licencia indicando que tuvo problemas de conexión

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres” “Año del Bicentenario de consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Presidenta:

Contando con el quórum de reglamento, damos inicio a la **Cuarta Sesión Extraordinaria** de la comisión de inclusión social y personas con discapacidad.

Al ser una sesión extraordinaria, pasamos directamente a la estación de **Orden del Día**.

Presidenta:

Primer punto:

Debate y votación del Predictamen recaído en el Proyecto de Ley **4820/2022-CR**, Ley que modifica la Ley 31071, Ley de compras estatales de alimentos de origen en la agricultura familiar, para mejorar la calidad de las compras del programa Qali Warma

Señor secretario técnico, de lectura al predictamen:

“Gracias señora presidenta...”

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad el Proyecto de Ley **04820-2022-CR**, correspondiente al período parlamentario 2021-2026 presentado por el Grupo Parlamentario Acción Popular, a iniciativa de la Congresista **Silvia María Monteza Facho**, que propone modificar la Ley 31071, Ley de compras estatales de alimentos de origen en la agricultura familiar, para mejorar la calidad de las compras del programa Qali Warma.

El proyecto de Ley ingresó a la Comisión el 02 de mayo de 2023, siendo decretada a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad en

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres” “Año del Bicentenario de consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

condición de principal comisión dictaminadora, y a la Comisión de Agraria, como segunda comisión dictaminadora

CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA Y PROBLEMAS QUE PRETENDE RESOLVER

La fórmula legal del proyecto consta de tres artículos y dos artículos de Disposiciones Complementarias Finales, detallados a continuación:

- Artículo 1. Objeto de la Ley.
 - Artículo 2. Finalidad de la Ley.
 - Artículo 3. Modificación de la Ley 31071, Ley de compras estatales de alimentos de origen en la agricultura familiar.
 - Primera. Modificación del artículo 1 de la Ley 31071, Objeto de la Ley.
 - Segunda. Modificación del artículo 5 de la Ley 31071, Del Comité para la Gestión de Compras Públicas de la Agricultura Familiar.
- Disposiciones Complementarias Finales
- Primera. Adecuación de los Reglamentos.
 - Segunda. Vigencia.
-
- Según lo expresado la propuesta legislativa tiene como espíritu fortalecer el marco de adquisiciones para coadyuvar al cumplimiento de las acciones necesarias para brindar un servicio alimentario progresivo, adecuado a los hábitos de consumo locales, cogestionado con la comunidad, de calidad, sostenible y saludable para los escolares de instituciones educativas públicas; contribuyendo al cumplimiento del Objetivo Estratégico Institucional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social — MIDIS, de mejorar las condiciones para el desarrollo en la alimentación de la primera infancia, la niñez y la adolescencia, promoviendo la reactivación de la economía de los agricultores familiares locales de nuestro país.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres” “Año del Bicentenario de consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

-
- La iniciativa legislativa propone a que los programas de compras de alimentos al exigir el cumplimiento de una serie de condiciones y requerimientos específicos que en gran parte responden a estándares de calidad de los alimentos (principalmente no perecibles), se puede suponer que, la participación del pequeño y mediano productor en los programas de compras sea limitada, ya que estos productores no cuentan con infraestructura, maquinaria y equipos adecuados que les permitan mejorar la calidad de sus productos, sumado a una deficiente gestión en el manejo de sus flujos de efectivo.

La comisión ha remitido solicitudes de opinión a las siguientes instituciones:

Opiniones recibidas, concluyendo: NO VIABLE

a) MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL (MIDIS)

Mediante Oficio N° D000462-2023-MIDIS-DM de fecha 22 de Junio de 2023, la Secretaria General traslada el Informe N° D000361-2023-MIDIS-OGAJ, emitido por su Oficina General de Asesoría Jurídica, concluyendo no viable, la misma que pasamos a transcribir literalmente:

Con relación al análisis costo – beneficio, ello sirve como método de evaluación para conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios o en su defecto posibilita apreciar analíticamente beneficios y costos no cuantificables. Por tanto, la necesidad de la norma debe estar justificada dada la naturaleza de los problemas, los costos y beneficios probables y los mecanismos alternativos para solucionarlos.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres” “Año del Bicentenario de consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Opiniones recibidas concluyendo: FALTA DE COMPETENCIA

a) MINISTERIO DE EDUCACIÓN (MINEDU)

Mediante Oficio N° 02570-2023-MINEDU/SG de fecha 22 de Junio de 2023, la Secretaria General traslada el Informe N° 00760-2023-MINEDU/SG-OGAJ, emitido por la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluye una falta de competencia.

a) MINISTERIO DE SALUD (MINSA)

Mediante Oficio N° D001400-2023- DM-MINSA de fecha 11 de Diciembre de 2023, la Oficina General de Asesoría Jurídica traslada el Informe N° D001228-2023- OGAJ-MINSA, emitido por la secretaria general, concluyendo FALTA COMPETENCIA.

Opiniones recibidas concluyendo: VIABILIDAD

a) MINISTERIO DE AGRICULTURA (MIDAGRI)

Mediante Oficio N° 1910-2023-MIDAGRI-SG de fecha 03 de Agosto de 2023, la Secretaria General traslada el Informe N° 1192-2023-MIDAGRI-SG/OGAJ, emitido por el Viceministro de Políticas y Supervisión de Desarrollo Agrario, quien toma en consideración el Informe Técnico N° 121-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE/UCVAG-SUCVA de fecha 26.05.2023, pronunciamiento que ha sido muy resaltante para esta comisión, concluyendo la **VIABILIDAD CON OBSERVACIONES**, transcribiendo literalmente lo siguiente:

“3.1 el proyecto de Ley N° 4820/2022-cr que propone la “Ley que modifica la ley 31071, ley de compras estatales de alimentos de origen en la agricultura familiar,

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres” “Año del Bicentenario de consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

para mejorar la calidad de compras de las compras del programa Qali Warma”, propone la modificación el artículo 1 y el artículo 5 de la mencionada ley, siendo una propuesta que es **viable con observaciones**, dado que propone incorporar aspectos que requieren del fortalecimiento de las capacidades de los actores de los sistemas agroalimentarios de la agricultura familiar para cumplir las exigencias de calidad y cantidad requeridos por el programa Qali Warma.

3.2 en ese sentido, se tiene como espacio de articulación de entidades públicas y privadas a la comisión multisectorial de promoción y desarrollo de la agricultura familiar, en el que participa, entre otros, MIDAGRI, MIDIS, PRODUCE, conformado además el comité para la gestión de compras públicas de la agricultura familiar, para evaluar propuestas planteadas.” ¹

b) MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN (PRODUCE)

Mediante Oficio N° 00000149-2023-PRODUCE/DM de fecha 18 de Octubre de 2023, la Oficina General de Asesoría Jurídica traslada el Informe N° 00001251-2023-PRODUCE/OGAJ, emitido por la Secretaria General, concluyendo la **VIABILIDAD**, transcribiendo literalmente lo siguiente:

“3.23 Por lo que esta Oficina General de Asesoría Jurídica, conforme a lo expuesto por las áreas técnicas de este Ministerio, concluye que el Proyecto de **Ley resulta viable** toda vez que promoverá el consumo de alimentos de origen en la agricultura familiar del país, cumpliendo con los estándares de calidad requeridos y con el fin de priorizar el consumo de dichos alimentos en la primera infancia, la niñez y la adolescencia; y. consecuentemente, mejorará la economía

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres” “Año del Bicentenario de consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

de los productores de la agricultura familiar, que incluye a los agentes de la pesca artesanal y acuícola.

Opiniones ciudadanas en el Foro Legislativo Virtual

Al 05 de enero del 2024, se registraron cinco opiniones conforme se aprecia a continuación:

El hambre y el aprendizaje.-

“El hambre mantiene alejados a los niños de la escuela y limita su capacidad de concentración una vez escolarizados. Durante la edad escolar (de 5 a 17 años), el hambre impide a los niños aprovechar al máximo las oportunidades de aprender y desarrollar su mente. Muchos no van a la escuela, ya que sus padres los necesitan en casa para ayudarles en la granja o a ganar dinero para comprar alimentos. Incluso cuando los niños consiguen ir a la escuela, no pueden concentrarse en las clases si tienen hambre. La escolarización permite a los niños adquirir las habilidades y la apertura mental necesarias para hacer frente al hambre en esa etapa de la vida y en el futuro. La escolarización favorece una mayor apertura a las nuevas ideas (como las nuevas técnicas agrícolas o una mejor higiene) y una mayor capacidad para entenderlas y aplicarlas”.

LA IMPORTANCIA DE LA AGRICULTURA EN NUESTRA ALIMENTACIÓN.-

Una mejor calidad de vida empieza por una nutrición saludable, ya que una dieta completa y rica en vitaminas no solo nos ayuda a protegernos de la malnutrición, sino que también es clave para prevenir enfermedades no transmisibles, como las cardiopatías, la diabetes, los accidentes cerebrovasculares y el cáncer. Las dietas descuidadas y la falta de

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres” “Año del Bicentenario de consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

actividad física, en cambio, son algunos de los principales factores de riesgo para la salud en todo el mundo.

Para garantizar la seguridad alimentaria en los próximos diez años es necesario que la agricultura continúe siendo una industria pujante, capaz de ayudar a cubrir en buena medida las necesidades nutricionales de comunidades de todo el mundo. Con el aporte de productos frescos y naturales, puede cumplirse el ambicioso objetivo de ofrecer a todos una alimentación completa, equilibrada y saludable.

El cuidado de los suelos es, por lo tanto, un deber de todos, ya que allí se produce cerca del 95% de la producción de alimentos de todo el mundo. Además, su cuidado y mantenimiento es especialmente importante teniendo en cuenta que solo el 11% de los suelos son considerados adecuados para la agricultura.

Si existe un estrecho vínculo entre el agro y la alimentación saludable es gracias a los suelos fértiles de todo el planeta, que permiten cultivar aquellos alimentos que ayudan a tener una dieta completa y sana, como las frutas, hortalizas, semillas, granos y cereales.²

ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no genera ningún tipo de gasto adicional para el erario nacional, por el contrario, incentiva el desarrollo económico del país, para ello esta comisión después del estudio técnico realizado ha concluido importante plasmar el recuadro, presentado en la propuesta legislativa PL N° 04820/2022-CR.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres” “Año del Bicentenario de consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Actores	Costo	Beneficio
Estado Peruano	No asume costos adicionales a los establecidos en los presupuestos anuales.	Cumplimiento del objetivo de lograr una alimentación basada en los hábitos de consumo locales. Mejora de la calidad de vida de los productores familiares agrícolas.
Productores Familiares	No asumen costos	Obtención de semillas mejorada e inclusión en una cadena de abastecimiento que mejore las ventas de sus productos.
Proveedores y acopiadores	Asumen los costos de hacer una convocatoria más amplia y de integrar a los productores familiares a su oferta.	Líneas de crédito para la compra de productos de la agricultura familiar.

CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **aprobación** del presente pre dictamen, recaído en el Proyecto de Ley **04820/2022-CR**, con el **TEXTO SUSTITUTORIO** siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

El Congreso de la República;

Ha dado la siguiente Ley:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 31071, LEY DE COMPRAS ESTATALES DE ALIMENTOS DE ORIGEN EN LA AGRICULTURA FAMILIAR, PARA INCORPORAR NUEVAS FUNCIONES AL COMITÉ PARA LA GESTIÓN DE COMPRAS PÚBLICAS DE LA AGRICULTURA FAMILIAR

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres” “Año del Bicentenario de consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Artículo único. Modificación de los artículos 1 y 5 de la Ley 31071, Ley de compras estatales de alimentos de origen en la agricultura familiar

Se modifican los artículos 1 y 5 de la Ley 31071, Ley de compras estatales de alimentos de origen en la agricultura familiar, en los siguientes términos:

“Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer las normas para las compras públicas de alimentos de origen en la agricultura familiar con la finalidad de promover el consumo de alimentos de origen en la agricultura familiar, mejorar la economía de los productores de la agricultura familiar y coadyuvar de forma constante con la alimentación saludable, **priorizando las compras estatales de alimentos de origen rural para incentivar e incorporar a más grupos familiares dedicados a la agricultura y abastecer, en el ámbito local, la demanda de alimentos de la población, sobre todo, de la primera infancia, la niñez y la adolescencia.**

Artículo 5. Comité para la Gestión de Compras Públicas de la Agricultura Familiar

- 5.1.** Para promover y fortalecer la economía de los pequeños productores de la agricultura familiar y sus organizaciones frente a los impactos financieros que pudieran derivarse de las formas de pago utilizadas por los compradores, y proteger su flujo de fondos, **se constituye** el Comité para la Gestión de Compras Públicas de la Agricultura Familiar, el cual se encuentra conformado por las siguientes entidades:

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres” “Año del Bicentenario de consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

1. Ministerio de **Desarrollo Agrario** y Riego, que lo preside.
2. Presidencia del Consejo de Ministros, como secretaría técnica.
3. Ministerio de Economía y Finanzas.
4. Ministerio de la Producción.
5. Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

5.2. El Comité tiene a su cargo las siguientes funciones:

- a) Elaborar la propuesta de proceso de pago simplificado en el marco del sistema administrativo de tesorería.
- b) Elaborar la metodología que permita determinar el impacto del objeto y función de la presente ley.
- c) **Elaborar un programa para empadronar a los productores y acopiadores de productos de agricultura familiar y capacitarlos para que cumplan con los estándares de calidad necesarios y que abastezcan a los programas de alimentación de la población, sobre todo, a la primera infancia, la niñez y la adolescencia.**
- d) **Asignar un puntaje más alto para la contratación de proveedores y acopiadores que incorporen en su oferta productos de la agricultura familiar o productos locales cuyo insumo provenga de la agricultura familiar.**
- e) **Elaborar un plan de financiamiento a través de los siguientes mecanismos:**
 1. **Préstamos en semillas mejoradas de productos locales para los productores familiares.**

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres” “Año del Bicentenario de consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

2. Garantías para los proveedores y acopiadores que compren productos de la agricultura familiar, con plena identificación de los productores familiares que reciben el pago directamente del Estado”.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación del reglamento

El Poder Ejecutivo adecuará el Reglamento de la Ley 31071, Ley de compras estatales de alimentos de origen en la agricultura familiar, aprobado mediante Decreto Supremo 012-2021-MIDAGRI, a las modificaciones previstas en la presente ley, en un plazo no mayor de noventa días calendario contados a partir de su entrada en vigor.

Dese cuenta.

Plataforma de sesiones virtuales.

Cajamarca, 01 de marzo de 2024

Presidenta:

Si algún congresista desea intervenir, les agradeceré solicitar el uso de la palabra a través del chat de la plataforma de Microsoft Teams.

PARTICIPACIÓN DE CONGRESISTAS

Presidenta:

No habiendo otras intervenciones, se procede a votar.

Señor secretario técnico, someta a votación nominal:

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres” “Año del Bicentenario de consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

congresistas, Alcarraz Aguero Yorel Kira, Vásquez Vela Lucinda, Cortez Aguirre Isabel, Kamiche Morante Luis Roberto, Olivos Martínez Leslie Vivian, Sánchez Palomino Roberto Helbert, y Montalvo Cubas Segundo Toribio se aprobó por mayoría (7) en **contra** Chacón Trujillo Nilza Merly, Huamán Coronado Raúl (2) abstención cero

Presidenta

Siguiente punto:

Debate y votación Predictamen recaído en el Proyecto de Ley **3455/2022-CR**, Ley que modifica el Decreto Legislativo 1164, Decreto Legislativo que establece disposiciones para la extensión de la cobertura poblacional del Seguro Integral de Salud en materia de afiliación al régimen de financiamiento subsidiado, ampliando su cobertura.

Presidenta:

Señor secretario técnico, de lectura al predictamen:

Gracias presidenta.

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad el Proyecto de Ley 3455-2022-CR, correspondiente al período parlamentario 2021-2026 presentado por el grupo parlamentario Alianza para el Progreso, a iniciativa del Congresista **ALEJANDRO SOTO REYES**, que propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1164, Decreto Legislativo que establece disposiciones para la extensión de la cobertura poblacional del Seguro Integral de Salud en materia de afiliación al régimen de financiamiento subsidiado, ampliando su cobertura.

El proyecto de ley ingresó a la Comisión el 07 de noviembre de 2022, siendo decretada a la Comisión de Salud y Población en condición de principal comisión dictaminadora y a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, como segunda comisión dictaminadora.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres” “Año del Bicentenario de consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Cabe precisar que el proyecto cumple con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, por lo cual se realizó el estudio correspondiente.

La citada Agenda Legislativa considera prioritarios, dentro de los Objetivos del Acuerdo Nacional: II. EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL, la Política de Estado. 11. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación, que incluye el tema 31. Acciones del Estado contra la discriminación y la inequidad social y el tema 33. Regulación y medidas en beneficio de las personas con discapacidad y adultos mayores; la Política de Estado 13. Acceso universal a los servicios de salud y a la seguridad social, que incluye el tema 51. Acceso, reforma, modernización y financiamiento en el sistema de salud y el tema 54. Mejoras en el servicio de salud y en el cuidado de la misma, temas vinculados con las iniciativas en estudio. En virtud de lo señalado, los proyectos que se analizan se enmarcan en las prioridades señaladas en la Agenda Legislativa 2023- 2024.

La comisión ha remitido solicitudes de opinión a las siguientes instituciones:

a) Proyecto de Ley 3455/2022-CR

N.º	Institución	Nº de oficio	Fecha
1	Consejo de Ministros PCM	408-2022-2023-CISPCD/CR	17.11.2022
2	Ministerio de Economía y Finanzas	409-2022-2023-CISPCD/CR	17.11.2022
3	Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social	410-2022-2023-CISPCD/CR	17.11.2022
4	Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	411-2022-2023-CISPCD/CR	17.11.2022
5	Ministerio de Salud	412-2022-2023-CISPCD/CR	17.11.2022
6	Ministerio de Economía y Finanzas	1021-2022-2023-CISPCD/CR	20.04.2023
7	Ministerio de Salud	1022-2022-2023-CISPCD/CR	20.04.2023

C) Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres” “Año del Bicentenario de consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Por su parte, mediante Oficio N° D000874-2022-MIDIS-DM de fecha 22 de diciembre de 2022, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, traslada el Informe D000779-2022-MIDIS-OGA de la Oficina GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA concluyendo de la manera siguiente:

Por lo expuesto, teniendo en cuenta el marco normativo y fundamentos descritos en el presente informe, la Oficina General de Asesoría Jurídica consolida la opinión sectorial, en atención al pedido de opinión del Proyecto de Ley N° 3455/2022-CR, “Ley que modifica el Decreto Legislativo 1164, Decreto Legislativo que establece disposiciones para la extensión de la cobertura poblacional del Seguro Integral de Salud en materia de afiliación al Régimen de Financiamiento Subsidiado, ampliando su cobertura”, **concluyendo que no es competencia del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social**

C) Ministerio de Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Por su parte, mediante Oficio N° D000432-2023-MIMP-SG de fecha 24 de febrero de 2023, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, traslada el Informe D000192-2023-MIMP-OGAJ de la Oficina GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA concluyendo de la manera siguiente:

Al respecto, los artículos 7 y 9 de la Constitución Política del Perú establecen que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. Asimismo, el Estado determina la Política nacional de salud. El Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación, es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos los accesos equitativos a los servicios de salud.

Por su parte, el Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establece que: I) La salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, II) La protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regular, vigilar y promoverla; y, III) Toda persona tiene derecho a la

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres” “Año del Bicentenario de consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

protección de su salud en los términos y condiciones que establece la ley. El derecho a la protección de la salud es irrenunciable.

Asimismo, se advierte que el presente Proyecto de Ley contiene iniciativa de gasto al proponer la extensión de la cobertura poblacional del Seguro Integral de Salud. En relación a ello, debe tenerse en cuenta que los representantes ante el Congreso de la República no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto, de acuerdo al artículo 79 de la Constitución Política del Perú, lo que guarda concordancia y coherencia con el inciso 17 del artículo 118 de la Constitución donde se dispone que es competencia del Poder Ejecutivo “administrar la hacienda pública”.

Por otro lado, se advierte de la documentación remitida, que el Viceministerio de Poblaciones Vulnerables a través del Informe N° D000011-2022-MIMPDVMPV-SAJ emite la opinión técnica sectorial señalando que: (...) “considerando que el Proyecto de Ley propone regular en materia de salud, se recomienda que la propuesta sea revisada por el Ministerio de Salud, en el marco de sus competencias. (...)”

Del trámite para emitir opinión sobre proyectos de Ley remitido por el Congreso de la República

La Directiva N° 003-2022-MIMP “Directiva para la atención de pedidos de información y de opinión sobre proyectos de ley remitidos por el Congreso de la República, pedidos de opinión sobre autógrafas de ley remitidos por la Secretaría del Consejo de Ministros del Despacho Presidencial al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables”, aprobada por Resolución Ministerial N° 305-2022-MIMP, en adelante la Directiva, tiene por objetivo establecer los lineamientos generales, trámites y plazos para la atención, entre otros, los pedidos de opinión sobre proyectos de Ley solicitados por el Congreso de la República.

En el numeral 6.2.1 de la Directiva señala que los pedidos de opinión sobre proyectos de ley buscan conocer la viabilidad sobre la base de criterios

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres” “Año del Bicentenario de consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

técnicos del sector y/o de aspectos vinculados a los ámbitos de competencia del MIMP.

Finalmente, el numeral 7.2.5.1. de la Directiva establece que la suscripción del oficio de respuesta puede ser realizado por el/la Ministro/a o la Secretaría General, en caso de encargo. En este último supuesto, la Secretaría General procede a remitir, en el plazo de un (1) día hábil, una copia del cargo de recepción del oficio de respuesta al Gabinete de Asesoramiento, para conocimiento.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

Por lo expuesto, esta Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión en el sentido que considera **viable** con recomendación, “Ley que modifica el Decreto Legislativo 1164, Decreto Legislativo que establece disposiciones para la extensión de la cobertura poblacional del Seguro Integral de Salud en materia de afiliación al régimen de financiamiento subsidiado, ampliando su cobertura”.

Opiniones ciudadanas 11 a favor recibidas: al 28 de diciembre de 2023 en el portal institucional del Congreso de la República. Del proyecto de ley 3455/2022-CR

Marco de protección a las personas con discapacidad.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas y su Protocolo Facultativo³ tiene como propósito promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad y promover el respeto de su dignidad inherente. Además, reconoce a la accesibilidad como un principio que es transversal al ejercicio de todos los derechos. Es decir, la accesibilidad como condición previa y necesaria para el disfrute de otros derechos tales como el derecho a la educación inclusiva, el derecho al trabajo, el derecho a la salud, el derecho a la información, el derecho a la libertad de expresión, el derecho al acceso a la justicia, el derecho a la igualdad y no discriminación, entre otros.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres” “Año del Bicentenario de consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Como puede advertirse, si bien la norma constituye un notable avance para proteger a la mayor parte de la población, se ha producido una omisión en relación a los jóvenes adultos con discapacidad y a los adultos mayores, puesto que en los hechos no se encuentran dentro de una unidad de empadronamiento.

Así, cuando un menor de edad con discapacidad llegue a la edad adulta, dejará el hogar de menores y será trasladado a un centro de protección de adultos, quedando desprotegido. Del mismo modo, cuando el adulto mayor en estado de abandono que reside en un centro de atención tampoco se encuentra protegido por lo que es necesario promover una modificación del mencionado artículo 3 del Decreto Legislativo 1164.

El referido artículo 3 viene configurando una profunda discriminación de este grupo vulnerable que no cuenta con la protección del Seguro Integral de Salud, vulnerándose el artículo 2 de la Constitución y el mencionado artículo 7 sobre el derecho a la salud.

ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

Los beneficios y costos de las iniciativas legislativas que se proponen aprobar se muestran a continuación:

Análisis de Beneficios

Actores	Beneficios	Costos
Jóvenes adultos con discapacidad y adultas mayores	Protección de su derecho a la salud mediante el Seguro Integral de Salud (SIS).	No aplica
Estado	Respecto del derecho a la salud y del principio de no discriminación.	Cobertura adicional

CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la aprobación del

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres” “Año del Bicentenario de consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

presente pre-dictamen, recaído en el proyecto de Ley **3455/2022-CR**, con el TEXTO SUSTITUTORIO siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

El Congreso de la República;
Ha dado la siguiente Ley:

LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1164, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA LA EXTENSIÓN DE LA COBERTURA POBLACIONAL DEL SEGURO INTEGRAL DE SALUD EN MATERIA DE AFILIACIÓN AL RÉGIMEN DE FINANCIAMIENTO SUBSIDIADO, A FIN DE FACULTAR AL SEGURO INTEGRAL DE SALUD (SIS) PARA INCORPORAR DE FORMA DIRECTA A GRUPOS DE PERSONAS ASDULTAS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Artículo único. Modificación del artículo 3 del Decreto Legislativo 1164, Decreto Legislativo que establece disposiciones para la extensión de la cobertura poblacional del Seguro Integral de Salud en materia de afiliación al Régimen de Financiamiento Subsidiado

Se modifica el artículo 3 del Decreto Legislativo 1164, Decreto Legislativo que establece disposiciones para la extensión de la cobertura poblacional del Seguro Integral de Salud en materia de afiliación al Régimen de Financiamiento Subsidiado, el cual queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 3.- De la afiliación de personas que no residen en una unidad de empadronamiento

Se faculta al Seguro Integral de Salud (SIS) a afiliar en forma directa a las personas reclusas en centros penitenciarios, o niños, niñas, adolescentes, jóvenes adultos con discapacidad y adultos mayores que residen en centros de atención residencial de niñas, niños y adolescentes (públicos y privados), centros juveniles de diagnóstico y rehabilitación a cargo del Poder Judicial y personas en situación de calle, estas últimas acreditadas por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables quienes serán incorporadas al Régimen de Financiamiento Subsidiado."

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres” “Año del Bicentenario de consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

PRIMERA. Financiamiento

Las disposiciones contenidas en la presente ley se financiarán con cargo a los respectivos presupuestos institucionales de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

SEGUNDA. Normas complementarias

El Poder Ejecutivo, dentro del plazo de ciento veinte días calendarios, contados desde la entrada en vigor de la presente ley, aprueba las normas complementarias necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la ley.

Dese cuenta.

Plataforma de sesiones virtuales.

Cajamarca, 01 de marzo de 2024

Presidenta:

Si algún congresista desea intervenir, les agradeceré solicitar el uso de la palabra a través del chat de la plataforma de Microsoft Teams.

PARTICIPACIÓN DE CONGRESISTAS

No habiendo otras intervenciones, se procede a votar.

Señor secretario técnico, someta a votación nominal:

congresistas, Alcarraz Aguero Yorel Kira, Jáuregui Martínez de Aguayo María de los Milagros, Vásquez Vela Lucinda, Cortez Aguirre Isabel, Kamiche Morante Luis Roberto, Olivos Martínez Leslie Vivian, Sánchez Palomino Roberto Helbert, y Montalvo Cubas Segundo Toribio se aprobó por mayoría (7) en **Abstención** Chacón Trujillo Nilza Merly, Huamán Coronado Raúl (2) abstención cero

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres” “Año del Bicentenario de consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Presidenta

Siguiente punto:

Debate y votación Predictamen recaído en el Proyecto de Ley **4966/2022-CR**, Ley de reforma Constitucional que modifica los Artículos 2, 7 y 23 de la Constitución Política del Perú y establece la denominación Constitucional de Persona con Discapacidad.

Presidenta:

Señor secretario técnico, de lectura al predictamen:

Gracias presidenta.

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad el Proyecto de Ley N° **4966-2022-CR**, correspondiente al período parlamentario 2021-2026 presentado por el grupo parlamentario Cambio Democrático y Juntos por el Perú, a iniciativa del Congresista **Roberto Helbert Sánchez Palomino**, que propone Ley de reforma constitucional que modifica los artículos 2, 7 y 23 de la Constitución Política del Perú y establece la denominación constitucional de persona con discapacidad

El proyecto de ley ingresó a la Comisión el 12 de setiembre de 2023, siendo decretada a la Comisión de Constitución y Reglamento en condición de principal comisión dictaminadora y a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad en condición de segunda comisión dictaminadora.

Cabe precisar que el proyecto cumple con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, por lo cual se realizó el estudio correspondiente.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres” “Año del Bicentenario de consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA Y PROBLEMAS QUE PRETENDE RESOLVER

La fórmula legal del proyecto consta de un artículo único, Modificación de los Artículos 2 inciso (2), 7 y 23 de la Constitución Política del Perú detallados a continuación:

Artículo Único. Modificación de los Artículos 2 inciso (2), 7 y 23 de la Constitución Política del Perú

Se modifican los Artículos 2 inciso (2), 7 y 23 de la Constitución Política del Perú, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

Artículo 2. Toda persona tiene derecho:

2. A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica, **discapacidad** o cualquiera otra índole

Artículo 7.- Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa.

La persona con discapacidad tiene derecho al respeto de su dignidad, al acceso, en igualdad de oportunidades, a los bienes y servicios y a un régimen legal de protección, atención y seguridad. El Estado ejecuta las políticas públicas que sean necesarias, entre ellas medidas de acción positiva, con la finalidad de que se garantice la autonomía personal e inclusión plena y efectiva de las personas con discapacidad en la sociedad

Artículo 23. El trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado, el cual protege especialmente a la madre, al menor de edad y a la persona con discapacidad.

El Estado promueve condiciones para el progreso social y económico, en especial mediante políticas de fomento del empleo productivo y de educación para el trabajo.

Ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres” “Año del Bicentenario de consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Nadie está obligado a prestar trabajo sin retribución o sin su libre consentimiento.

Solicitudes de opinión

La comisión ha remitido solicitudes de opinión a las siguientes instituciones:

Nº	Institución	Nº de oficio	Fecha
1	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	243-2022-2023-CISPCD/CR	13.10.2023
2	Defensoría del Pueblo	244-2022-2023-CISPCD/CR	13.10.2023
3	Ministerio de Desarrollo de Inclusión Social	245-2022-2023-CISPCD/CR	13.10.2023
4	Ministra de la Mujer y de Poblaciones Vulnerables	246-2022-2023-CISPCD/CR	13.10.2023
5	Instituto Nacional de Estadística e Informática – INE	247-2022-2023-CISPCD/CR	13.10.2023

3.2 Opiniones recibidas a favor

a) Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Mediante Oficio N° 3479-2023-JUS/SG de fecha 15 de noviembre de 2023 el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos traslada el Informe N° 151-2023-JUS/DGDNCR, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluyendo en favor de la **viabilidad de la iniciativa legislativa con observaciones**.

ANÁLISIS

Aplicación del Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres” “Año del Bicentenario de consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

3. El 6 de octubre de 2022, se publicó en el diario oficial El Peruano el Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, en cuyo artículo 1 se aprueba el Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa; y, en su numeral 1.1 del artículo I del Título Preliminar se, establece que dicho Reglamento “(...) se aplica en todas las entidades de la Administración Pública para la elaboración de proyectos de ley y proyectos de decretos legislativos, decretos de urgencia, y decretos supremos, sin menoscabo de las atribuciones y potestades del Congreso de la República.”

4. Por lo expuesto, en la presente opinión respecto al Proyecto de Ley bajo análisis, se considerarán las disposiciones del citado Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa

Sobre el contenido del proyecto de ley de reforma constitucional

5. La propuesta normativa busca modificar el numeral 2 del artículo 2 de la Constitución, así como los 7 y 23 de la misma. Según se señala en la exposición de motivos, la propuesta normativa “tiene por objeto que la Constitución establezca la denominación de personas con discapacidad en lugar de los términos incapacitada e impedido que utiliza actualmente, debido a que éstos denigran a la persona con discapacidad y dificultan que tengan igualdad de oportunidades que todos los peruanos.”³

La obligación del Estado de proteger especialmente los derechos y las libertades de las personas con discapacidad

21. Si bien el Estado tiene el deber de proteger a todos los ciudadanos y ciudadanas, existen obligaciones específicas de protección para grupos específicos de personas que se encuentran dentro de lo que se denominan “grupos en situación de especial vulnerabilidad”. Una vulnerabilidad que puede deberse a diversos factores asociados a cuestiones históricas, estructurales, económicas, sociales, entre otras.

22. Uno de esos grupos lo constituyen las personas con discapacidad y así lo deja establecido precisamente el artículo 7 de la Constitución Política cuando en su parte final señala que “[l]a persona incapacitada para velar por sí misma

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres” “Año del Bicentenario de consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad

es una propuesta jurídicamente viable con la siguiente observación:

- Respecto de la modificación del segundo párrafo artículo 7 de la Constitución: si bien se busca establecer a nivel de la Constitución que la persona con discapacidad tiene derecho de acceso a los bienes y servicios y que, además, el Estado debe ejecutar las políticas públicas necesarias para conseguir la autonomía e inclusión de dichas personas, corresponde tener en cuenta que dichas acciones ya las viene llevando a cabo el Estado peruano por mérito de sus obligaciones internacionalmente asumidas en materia de derechos humanos y las propias obligaciones constitucionales ya dispuestas. En esa medida, para justificar la necesidad de una modificación constitucional en este extremo, corresponde que la propuesta normativa fundamente técnicamente la necesidad de incluir las modificaciones constitucionales propuestas.

a) Instituto Nacional de Estadística e Informática INEI

Mediante Oficio N° 000679-2023-INEI/JEF de fecha 02 de noviembre de 2023 el Instituto Nacional de Estadística e Informática INEI, traslada el Informe N° 042-2023-INEI-DTDIS, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluyendo, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del INEI, ente rector del Sistema Estadístico Nacional, es responsable de producir estadísticas oficiales, oportunas y de calidad para la toma de decisiones y para el soporte de la implementación de las políticas públicas.

En este marco normativo, el INEI no tiene competencia para emitir una opinión.

ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

El presente proyecto de ley no genera ningún costo al erario nacional, dado que la propuesta es de carácter normativo. Entre los beneficios que se logrará con la aprobación de la reforma constitucional podemos mencionar los siguientes:

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres" "Año del Bicentenario de consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- Se retirará del texto constitucional los términos "incapacitada" e "impedido", debido a que ambos denigran a la persona con discapacidad.

Se modificará el modelo médico de la Constitución vigente que centra en su atención en la discapacidad de la persona y no en las limitaciones que establece la sociedad para impedir el desarrollo de las personas con discapacidad.

- Se señala que la persona con discapacidad tenga el derecho al acceso, en igualdad de oportunidades, a los bienes y servicios.

- Se establece que el Estado ejecute las políticas públicas que sean necesarias, entre ellas medidas de acción positiva, con la finalidad de que se garantice la autonomía personal e inclusión plena y efectiva de las personas con discapacidad en la sociedad, lo que significa que:

- El Estado estará obligado a ejecutar políticas con la finalidad de garantizar que las personas con discapacidad puedan tomar sus decisiones y actuar con autonomía.

- El Estado estará obligado a ejecutar políticas públicas con la finalidad de retirar todas las limitaciones que impiden que las personas con discapacidad se pueden desarrollar en igualdad de condiciones que todas las personas.

- El Estado desarrollará políticas públicas con la finalidad de implementar medidas afirmativas a favor de las personas con discapacidad con la finalidad de que pueden participar en igualdad de condiciones que el resto de personas.

- Se homogenizará y armonizará el ordenamiento jurídico interno peruano, con lo que disponen los tratados internacionales relacionados a la persona con discapacidad.

- Asimismo, la propuesta será de beneficio y sobre todo de utilidad a una población de 3 051.612 personas en nuestro país, los que tienen algún tipo

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres” “Año del Bicentenario de consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

de discapacidad y que representa el 10,4% de la población nacional según el Instituto Nacional de Estadística e Informática.

• Además, el término "persona con discapacidad" permite un trato adecuado de la sociedad y se centra en la persona antes que la discapacidad.

CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **aprobación** del presente dictamen, recaído en el proyecto de Ley **4966/2022-CR**, con el **TEXTO SUSTITUTORIO** siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

El Congreso de la República;
Ha dado la siguiente Ley:

DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 2, 7 Y 23 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ Y ESTABLECE LA DENOMINACIÓN CONSTITUCIONAL DE PERSONA CON DISCAPACIDAD

Artículo Único. Modificación de los Artículos 2 inciso (2), 7 y 23 de la Constitución Política del Perú

Se modifican los Artículos 2 inciso (2), 7 y 23 de la Constitución Política del Perú, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

Artículo 2. Toda persona tiene derecho:

2. A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica, discapacidad o cualquiera otra índole

Artículo 7.- Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres” “Año del Bicentenario de consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

La persona con discapacidad tiene derecho al respeto de su dignidad, al acceso, en igualdad de oportunidades, a los bienes y servicios y a un régimen legal de protección, atención y seguridad. El Estado ejecuta las políticas públicas que sean necesarias, entre ellas medidas de acción positiva, con la finalidad de que se garantice la autonomía personal e inclusión plena y efectiva de las personas con discapacidad en la sociedad.

Artículo 23. El trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado, el cual protege especialmente a la madre, al menor de edad y a la persona con discapacidad.

El Estado promueve condiciones para el progreso social y económico, en especial mediante políticas de fomento del empleo productivo y de educación para el trabajo.

Ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador. Nadie está obligado a prestar trabajo sin retribución o sin su libre consentimiento.

Dese cuenta.

Plataforma de sesiones virtuales.

Cajamarca, 01 de marzo de 2023

Presidenta:

Si algún congresista desea intervenir, les agradeceré solicitar el uso de la palabra a través del chat de la plataforma de Microsoft Teams.

PARTICIPACIÓN DE CONGRESISTAS

Presidenta:

No habiendo otras intervenciones, se procede a votar.

Señor secretario técnico, someta a votación nominal:

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres” “Año del Bicentenario de consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

congresistas, Alcarraz Aguero Yorel Kira, Jáuregui Martínez de Aguayo María de los Milagros, Vásquez Vela Lucinda, Cortez Aguirre Isabel, Kamiche Morante Luis Roberto, Olivos Martínez Leslie Vivian, Sánchez Palomino Roberto Helbert, y Montalvo Cubas Segundo Toribio se aprobó por mayoría (7) en **Abstención** Chacón Trujillo Nilza Merly, Huamán Coronado Raúl (2) abstención cero

Presidenta

Siguiente punto:

Debate y votación Predictamen recaído en el Proyecto de Ley **6179/2023-CR**, Ley que promueve el cierre de brechas en infraestructura pública inclusiva para personas con discapacidad y servicios de agua y luz en asentamientos humanos acreditados como núcleos ejecutores

Presidenta:

Señor secretario técnico, de lectura al predictamen:

Gracias presidenta.

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad el Proyecto de Ley **6179-2023-CR**, correspondiente al período parlamentario 2021-2026 presentado por el Grupo Parlamentario Podemos Perú, a iniciativa de la Congresista **Yorel Kira Alcarraz Aguero**, que propone promover la reducción de brechas de infraestructura pública para dar accesibilidad a las personas con discapacidad, así como servicios de agua y luz, a realizarse en Asentamientos Humanos acreditados como núcleos ejecutores, en el marco de la Ley 31015, Ley que autoriza la ejecución de inversiones en infraestructura social básica, productiva y natural mediante núcleos ejecutores.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres” “Año del Bicentenario de consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

El proyecto de Ley ingresó a la Comisión el 20 de octubre de 2023, siendo decretada a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado en condición de principal comisión dictaminadora, y a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, como segunda comisión dictaminadora.

Cabe precisar que el proyecto cumple con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, por lo cual se realizó el estudio correspondiente

CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA Y PROBLEMAS QUE PRETENDE RESOLVER

La fórmula legal del proyecto consta de dos artículos, dos artículos de Disposiciones Complementarias Modificatorias y una Disposición Complementaria Final, detallados a continuación:

Artículo 1. Objeto de la Ley.

Artículo 2. Priorización del desarrollo de obras de infraestructura inclusiva para personas con discapacidad en asentamientos humanos.

Disposiciones Complementarias Modificatorias

Primera. Modificación del artículo 12 de la ley 31015, Ley que autoriza la ejecución de inversiones en infraestructura social básica, productiva y natural mediante núcleos ejecutores. Segunda. Modificación del artículo único de la Ley 31791, Ley que modifica la Ley 31015, Ley que autoriza la ejecución de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural, mediante núcleos.

Disposición Complementaria Final

Única. Reglamento.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres” “Año del Bicentenario de consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Según lo expresado en la exposición de motivos la presente ley tiene como espíritu priorizar las obras estructurales que permitan una mayor accesibilidad a los servicios básicos en los asentamientos humanos para las personas con discapacidad, así como las obras enfocadas en la reducción de brechas para el acceso a servicios básicos como agua potable y electricidad. Ya que, el resultado del índice mundial, el Perú se encuentra entre los primeros lugares de desigualdad en el acceso a servicios básicos, ello es a consecuencia que las políticas de accesibilidad e inclusión deben de involucrar más a las personas vulnerables y con discapacidad para tener un entorno equitativo e igualitario, promoviendo un enfoque transversal entre los diferentes ministerios, reforzar la fiscalización para el cumplimiento de los instrumentos normativos actualmente vigentes, sensibilizar y capacitar a los funcionarios públicos encargados de la implementación de estos instrumentos y promover la accesibilidad a estos servicios esenciales para los sectores más golpeados de nuestro país.

La comisión ha remitido solicitudes de opinión a las siguientes instituciones:

N.º	Institución	N.º de oficio	Fecha
1	Instituto Nacional de Estadística e Informática	0271-2023-2024/CISPCD/CR	24.10.2023
2	Ministerio de Economía y Finanzas	0270- 2023-2024/CISPCD/CR	24.10.2023
3	Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	0272-2023-2024-CISPCD/CR	24.10.2023
4	Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento	0273-2023-2024-CISPCD-CR	24.10.2023
5	Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	0268- 2023-2024/CISPCD/CR	24.10.2023
6	Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social	0269- 2023-2024/ CISPCD/CR	24.10.2023
7	Presidencia del Consejo de Ministros	0301- 2023-2024/CISPCD/CR	24.10.2023
8	Presidenta Ejecutiva INDECOPI	0302- 2023-2024/CISPCD/CR	24.10.2023

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres” “Año del Bicentenario de consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Opiniones recibidas por falta de competencia

a) MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS (PCM)

Mediante Oficio N° D003091-2023-PCM-SG de fecha 14 de noviembre de 2023, la

Presidencia del consejo de ministros traslada el Informe N° D001608-2023-PCM-OGAJ, emitido por su Oficina General de Asesoría Jurídica, concluyendo una falta de competencia para emitir una opinión respecto la naturaleza de la iniciativa legislativa.

a) INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA (INEI)

Mediante Oficio N° 000825-2023-INEI/JEF de fecha 22 de noviembre de 2023, el Jefe del Instituto Nacional de Estadísticas e Informática traslada el Informe N° 046-2023-INEI-DTDIS, emitido por su Directora Técnica de Demografía e Indicadores Sociales, emitiendo una opinión respecto la naturaleza de la iniciativa legislativa. **Favorable**

“Dentro de este contexto, el INEI en los censos nacionales de población y vivienda y en las encuestas de hogares que ejecuta incorpora preguntas para identificar a la población con alguna discapacidad. Asimismo, investiga sobre el acceso a los servicios básicos de la población, agua, saneamiento, electricidad y combustible para cocinar, que permite calcular indicadores de acceso a servicios básicos de la población con alguna discapacidad, información útil para el seguimiento y monitoreo del Proyecto de Ley N° 6179/2023-CR, que propone la “Ley que promueve el cierre de brechas en infraestructura pública inclusiva para personas con discapacidad y servicios de agua y luz en asentamientos humanos acreditados como núcleos ejecutores.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres” “Año del Bicentenario de consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Informar que en el año 2019, el INEI publicó en documento: Perfil Sociodemográfico de la Población con Discapacidad 2017 que, tiene como fuente de información los Censos Nacionales realizados en el año 2017, el que presenta las principales características de la Vivienda de la población con discapacidad, así como la disponibilidad de los servicios básicos en las viviendas, tales como: formas de abastecimiento de agua, Tipo de servicio de desagüe y disponibilidad del alumbrado eléctrico, entre otros”.⁴

a) MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS (MINEM)

Mediante Oficio N° 506-2023-MINEM/DM de fecha 01 de diciembre de 2023, la Secretaria General traslada el Informe N° 1203-2023-MINEM/OGAJ, concluyendo una falta de competencia para emitir una opinión respecto la naturaleza de la iniciativa legislativa.

4.2 Opiniones recibidas A FAVOR DEL PL N° 6179/2023-CR

a) MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES (MIMP)

Mediante Oficio N° D002404-2023-MIMP-SG de fecha 21 de diciembre de 2023, el

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables traslada el Informe D000999-2023-MIMP-OGAJ, emitido por su Oficina General de Asesoría Jurídica, donde emite opinión favorable.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres” “Año del Bicentenario de consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

A través del artículo 63 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, se establece que el CONADIS es el órgano especializado en cuestiones relativas a la discapacidad, estando constituido como un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, con autonomía técnica, administrativa, de administración, económica y financiera.

Por su parte, el artículo 12 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del MIMP (ROF del MIMP), aprobado por Resolución Ministerial N° 362-2023- MIMP, en adelante el ROF del MIMP, señala que el DVMVP está a cargo de la/el Viceministra/o de Poblaciones Vulnerables, quien es la autoridad inmediata a la/el Ministra/o de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. Le corresponde formular, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar, por encargo y en coordinación con la/el Ministra/o, las políticas nacionales a favor de las poblaciones vulnerables, la dirección de las actividades de los órganos del Ministerio y la supervisión de los programas nacionales y entidades públicas, en el ámbito de su competencia.

Asimismo, el literal d) del artículo 13 del ROF del MIMP prevé como una de las funciones del DVMPV, coordinar, supervisar y evaluar el cumplimiento de las políticas y normas institucionales de protección a las personas con discapacidad.

Ahora bien, con relación a la problemática de accesibilidad en el país, la Política Nacional Multisectorial en Discapacidad para el Desarrollo al 2030, corresponde señalar que respecto a los espacios físicos “del total de las personas con discapacidad en el país, el 22.8% indica que le es difícil trasladarse dentro de su vivienda, mientras que el 18.3% y el 13.2% señala tener dificultades para movilizarse en sus centros de estudio y de trabajo, respectivamente” (INEI, 2014). Así, cerca del 31.5% de las personas con discapacidad enfrenta limitaciones para acceder a espacios en los que puede desarrollarse profesionalmente, como son los centros de estudio y de trabajo.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres” “Año del Bicentenario de consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Por otro lado, con relación a la accesibilidad de los espacios públicos, las personas con discapacidad tienen problemas para el “ingreso o desplazamiento en establecimientos de salud (29.3%), paraderos (23%), mercados (21.3%) y centros de rehabilitación (18.9%)” (INEI, 2014, p. 144).

Asimismo, enfrentan estas dificultades, también, en “los bancos o entidades financieras (18.8%), las terminales y estaciones de transporte (18.6%), las oficinas públicas (17.5%) y las plazas y plazuelas (17.4%), entre otros” (INEI, 2014, p. 144).

En los fundamentos que se desprenden la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley N° 6179/2023-CR y los indicadores mostrados en el párrafo precedente, se verifica la existencia de una problemática en torno a la accesibilidad, la misma que tiene un impacto en la calidad vida y la autonomía e independencia de las personas con discapacidad, por lo que resulta relevante promover la reducción de brechas de accesibilidad en la infraestructura pública y en los servicios de agua y luz, a favor de las personas con discapacidad, tal y como lo propone el Proyecto de Ley.

Al respecto, es importante mencionar que la propuesta legislativa y su exposición de motivos cumplen con las disposiciones contempladas en el artículo 43 del Reglamento de la LMP SL. (...)

Sobre el particular, corresponde advertir que en el extracto citado del análisis costo beneficio de la propuesta legislativa materia de análisis, se ha contemplado erróneamente una problemática vinculada con la falta de acceso a los medicamentos por parte de la ciudadanía, lo cual no condice con el objeto de la propuesta normativa, por lo que se recomienda efectuar la subsanación que corresponda

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres” “Año del Bicentenario de consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente y, conforme al marco normativo vigente, y el pronunciamiento de la autoridad técnico-normativa en materia de discapacidad, consideramos **FAVORABLE el Proyecto de Ley N° 6179/2023-CR**, en el cual se propone la “Ley que promueve el cierre de brechas en infraestructura pública inclusiva para personas con discapacidad y servicios de agua y luz en asentamientos humanos acreditados como núcleos ejecutores”

4.3 Opiniones recibidas A FAVOR CON RECOMENDACIÓN DEL PL N° 6179/2023-CR

b) INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROTECCIÓN INTELECTUAL (INDECOPI)

Mediante Oficio N° 000490-2023-GEG/INDECOPI de fecha 22 de diciembre de 2023, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, traslada el Informe N° 000266-2023-DPC/INDECOPI, emitido por su Oficina General de Asesoría Jurídica, que el **PL es viable con recomendación** que procedemos transcribir literalmente:

“23. Considerando ello, se evidencia que, si bien la propuesta tiene una finalidad saludable, en tanto, su implementación busca favorecer el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, al vincularse esta iniciativa a una regulación en materia de construcción y saneamiento urbano, su viabilidad debe ser evaluada por la entidad que regula este sector, es decir, el MVSC, ello sobre la base de lo previsto en la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y en la Ley General de la Persona con Discapacidad.

24. Cabe precisar, asimismo, que, si bien la propuesta repercute de manera positiva en el ejercicio de los derechos de los consumidores vulnerables, en el

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres” “Año del Bicentenario de consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

acceso a los servicios básicos y de vivienda, se debe tener en cuenta que las obligaciones que se buscan establecer no se ubican en la etapa de la relación de consumo, sino en una fase previa a la misma, en la cual se exige determinadas condiciones al proveedor para la prestación de sus servicios.

III. CONCLUSIÓN

Sobre la base de las consideraciones expuestas y en atención a la especialidad técnica que involucra las modificaciones propuestas en el Proyecto de Ley N° 6179/2023-CR, Ley que promueve el cierre de brechas en infraestructura pública inclusiva para personas con discapacidad y servicios de agua y luz en asentamientos humanos acreditados como núcleos ejecutores, sugerimos que se requiera al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento sus precisiones y alcances respecto a la viabilidad de dicha propuesta normativa, al ser la entidad pública encargada de supervisar, evaluar y ejecutar la política sectorial en materia de accesibilidad para personas con discapacidad.”⁵

4.5 Opiniones recibidas FALTA DE COMPETENCIA

a) MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL (MIDIS)

Mediante Oficio N° D000914-2023-MIDIS-DM de fecha 04 de enero de 2024, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social traslada él. Informe N° D000682-2023-MIDIS/OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica,

6 Opiniones ciudadanas en el Foro Legislativo Virtual

Al 17 de noviembre del 2023 se registraron dos opiniones conforme se aprecia a continuación:

ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no generará gasto adicional al erario nacional, debido la presente iniciativa para el cierre de brechas en infraestructura pública inclusiva para personas con discapacidad y servicios de agua y luz en

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres” “Año del Bicentenario de consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

asentamientos humanos acreditados como núcleos ejecutores, ya cuenta con una normativa establecida, por ende con un presupuesto definido, siendo que la presente medida servirá para incrementar e involucrar a más beneficiarios quienes realmente se encuentren en un estado de necesidad.

Sin embargo, en nuestro país en el 2017, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS) presentó la actualización de su Plan Nacional de Saneamiento 2017-2021. En dicho plan, se daba cuenta que al 2016, el 94,5% de las familias que habitan en los ámbitos urbanos del país tenían acceso a una conexión de agua en su domicilio. Este porcentaje se reducía al 71,2% si se medía el indicador en las zonas rurales. Los accesos a servicios de alcantarillado se reportaban en 88,3% y 24,6% de los hogares en los ámbitos urbano y rural, respectivamente. Así, la brecha de acceso a servicios de agua en sus hogares ascendía a 3,4 millones de peruanos y la de alcantarillado era de 8,3 millones. Dicho plan estimaba, asimismo, que cerrar esta brecha, es decir, darle agua y alcantarillado en sus hogares a los más de 30 millones de peruanos, costaría S/49,5 mil millones; el 80% de ese monto para inversiones en infraestructura de ampliación de coberturas, 16% para intervenciones en rehabilitación y mejoramiento y, finalmente, el 4% para financiar el fortalecimiento empresarial y expandir la micro medición, teniendo un beneficio desmedido y altamente inclusivo para todas las personas que sufren la indiferencia por parte del estado.

CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **aprobación** del presente predictamen, recaído en el proyecto de Ley **06179/2023-CR**, con el **TEXTO SUSTITUTORIO** siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres” “Año del Bicentenario de consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

El Congreso de la República;

Ha dado la siguiente Ley:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 31015 LEY QUE AUTORIZA LA EJECUCIÓN DE INTERVENCIONES EN INFRAESTRUCTURA SOCIAL BÁSICA, PRODUCTIVA Y NATURAL, MEDIANTE NÚCLEOS EJECUTORES A FIN DE PROMOVER LA INCLUSIÓN Y LA PARTICIPACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Artículo único. Modificación de los artículos 1, 2, 3, 4 y 12 de la Ley 31015, Ley que autoriza la ejecución de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural, mediante núcleos ejecutores

Se modifican los artículos 1 —párrafo primero—, 2, —incorporando el párrafo 2.5—, 3 —párrafos 3.1, 3.2, 3.3 y 3.4—, 4 —párrafo 4.1— y 12 de la Ley 31015, Ley que autoriza la ejecución de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural, mediante núcleos ejecutores, en los siguientes términos:

“Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley autoriza a ministerios, organismos públicos ejecutores, gobiernos regionales y gobiernos locales para que, en el marco de sus competencias, ejecuten intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural o de mantenimiento de las mismas, que contribuyan efectivamente al cierre de brechas orientadas a reducir la pobreza y extrema pobreza en el ámbito rural y periurbano, incluyendo a las comunidades afectadas por terrorismo y a las personas con discapacidad, bajo la modalidad de núcleos ejecutores.

[...]

Artículo 2. Principios generales

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres” “Año del Bicentenario de consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

[...]

2.5. Participación inclusiva. La persona o grupo de personas con discapacidad que acredite vivir en la comunidad donde se ejecutan las obras básicas de infraestructura pública ejerce, a través de una comisión de apoyo elegida mediante asamblea general y cuya inscripción no es obligatoria, una labor interna de supervisión y fiscalización de dichas obras, para lo cual se les otorga voz para que se prioricen las mejoras de accesibilidad y el abastecimiento de servicios básicos.

Artículo 3. Fines

3.1. Facilitar la ejecución de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural o mantenimiento de las mismas, a través de núcleos ejecutores dirigidos a atender las necesidades básicas de toda la población, priorizando a las personas con discapacidad, que contribuyan efectivamente al cierre de brechas y reducir la pobreza y extrema pobreza del ámbito rural y periurbano.

3.2. Aprovechar las capacidades locales para la creación de experiencias y liderazgos que permitan incrementar las capacidades de gestión de la población del ámbito rural y periurbano con participación de las personas con discapacidad.

3.3. Promover la transparencia, control e inclusión social de los recursos otorgados para la ejecución de las intervenciones mediante la participación de la comunidad.

3.4 Promover la participación de la comunidad como administradores de las intervenciones y como beneficiarios de empleos temporales, priorizando a las personas con discapacidad, bajo la modalidad de los núcleos ejecutores.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres” “Año del Bicentenario de consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Artículo 4. Definiciones

4.1. Intervenciones de infraestructura social básica: son las inversiones de optimización, ampliación marginal, rehabilitación y reposición (IOARR) y las actividades para la ejecución de pequeñas obras, cuyo objeto es contribuir a satisfacer las necesidades básicas de la población rural o periurbana o de personas con discapacidad en situación de pobreza y extrema pobreza; entre ellas, las vinculadas a infraestructura de centros educativos, puestos de salud, agua potable, letrinas, minipresas, reparación o apertura de trochas carrozables, puentes, muros de contención, vías de acceso para personas con discapacidad, redes secundarias de electrificación, y mejoramiento de vivienda social, entre otras.

[...]

Artículo 12. Intervenciones priorizadas

Las intervenciones priorizadas para el cierre de brechas se sujetan a las normas del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones correspondiéndoles la ficha técnica simplificada para su análisis técnico y económico. y se enfocan especialmente en las obras que brinden mayor accesibilidad a las personas con discapacidad y en reducir brechas en servicios de agua y luz para dicha población”.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación del reglamento

El Poder Ejecutivo adecuará el reglamento de la Ley 31015 —Ley que autoriza la ejecución de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural, mediante núcleos ejecutores, aprobado mediante el Decreto Supremo 004-2022-MIDIS, a las modificaciones previstas en la presente ley en un plazo no mayor de noventa días calendario contados a partir de su entrada en vigor.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres” “Año del Bicentenario de consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Dese cuenta.

Plataforma de sesiones virtuales.

Cajamarca, 06 de marzo del 2024.

Presidenta:

Si algún congresista desea intervenir, les agradeceré solicitar el uso de la palabra a través del chat de la plataforma de Microsoft Teams.

PARTICIPACIÓN DE CONGRESISTAS

Presidenta:

No habiendo otras intervenciones, se procede a votar.

Señor secretario técnico, someta a votación nominal:

congresistas, Alcarraz Aguero Yorel Kira, Jáuregui Martínez de Aguayo María de los Milagros, Vásquez Vela Lucinda, Chacón Trujillo Nilza Merly, Cortez Aguirre Isabel, Huamán Coronado Raúl, Kamiche Morante Luis Roberto, Olivos Martínez Leslie Vivian, Sánchez Palomino Roberto Helbert, y Montalvo Cubas Segundo Toribio se aprobó por unanimidad (10) en abstención cero, en contra cero.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres” “Año del Bicentenario de consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Presidenta:

Siendo las 10.20 am, hasta este punto de la sesión, pido dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar lo acordado en la presente sesión, no habiendo oposición se da por aprobada los temas tratados en la agenda.

Presidenta:

Congresistas, continuamos con la Cuarta Audiencia Pública, esperando su participación y agradecer a ustedes estimados colegas.

Gracias



Firmado digitalmente por:
ALCARRAZ AGUERO Yorel
Kira FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/03/2024 11:39:55-0500



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/03/2024 12:48:28-0500



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/03/2024 12:48:33-0500

La transcripción magnetofónica de la sesión a través de la Plataforma Microsoft Teams virtual forma parte del Acta.